

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda para su estudio. -
Sírvasse proveer.
Cali, 27 de julio de 2021

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1186

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA CAMACHO CÁNDELO

DEMANDADO: JOHAN JULIÁN BURBANO IZQUIERDO - CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SALAS

Radicación No. 76001-31-10 013-2021-00227-00

Al revisar la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida por la señora MARIA ALEJANDRA CAMACHO CÁNDELO en representación de su menor hija D.I.B.C, contra los señores JOHAN JULIÁN BURBANO IZQUIERDO de quien se pretende se impugne la paternidad y CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SALAS de quien se pretende se declare la paternidad, a través de apoderado judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

Debe allegar constancia de envío, por medio electrónico, de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. (Inciso 4°, Art. 6° Decreto Ley 806 de 2020). Advirtiéndole que una vez subsanada la misma deberá remitir copia de la Subsanación y allegar la constancia de la misma.

En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** promovida por la señora MARIA ALEJANDRA CAMACHO CÁNDELO en representación de su menor hija D.I.B.C, contra los señores JOHAN JULIÁN BURBANO IZQUIERDO - CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SALAS.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JULIO CESAR CABRERA CANO, portador de la T.P. No. 92.274 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.